



## La participación femenina en cargos públicos de elección popular dentro del ordenamiento jurídico nacional

María Elena Wapenka Galeano<sup>1</sup>

### ► SUMARIO

*El presente artículo ofrece una visión panorámica sobre las posibilidades y limitaciones de la participación femenina en política, sea como electora, sea como candidata a ocupar cargos públicos, especialmente en aquellos de elección popular en el ordenamiento jurídico nacional destacando la existencia de obstáculos institucionales sin olvidar los culturales. La ponencia ha considerado pertinente mencionar los esfuerzos encarados por organismos de la sociedad civil para que la participación en política adquiera más igualdad sustantiva a través del proyecto de ley de paridad democrática, iniciativa que cuenta con el acompañamiento del Tribunal Superior de Justicia Electoral a través de su unidad de género*

### ► ABSTRACT

*The current article shows a panoramic view about the possibilities and restraints of female participation in politic charges as voter as a candidate to hold public offices in national law especially those whose requires popularly election highlighting institutional obstacles not forgetting those coming from culture. This paper founds relevant to point out the efforts faced up by civil society organisations in order to acquires political involvement more susbtantive equality through a draft law of democratic parity initiative which is supported by the Tribunal Superior de Justicia Electoral throughout his Gender Unit.*

La reflexión en torno al tema en cuestión debe comenzar reconociendo los avances existentes en Latinoamérica en las últimas décadas, en cuanto al acceso de las mujeres a cargos relevantes en el Estado. Esta serie de reivindicaciones se da en dos dimensiones: la primera, en lo que hace la designación del estamento femenino

<sup>1</sup> Abogada, Licenciada en Pedagogía y Filosofía; Notaria y Escribana Pública por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Magistrada electoral desde 1998. Miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral desde 2013, representó a la institución como disertante y observadora en varios foros y elecciones.

a puestos importantes en el Estado; la segunda, su acceso a cargos de elección popular.

En la primera dimensión y principalmente en lo concerniente con la administración de justicia, si bien desde hace un tiempo existen juezas y camaristas en la judicatura nacional, no hace mucho que las mujeres accedieron a integrar la Corte Suprema de Justicia, pese a que el esquema vigente tiene andamiaje desde 1994, año en que quedó conformada la máxima instancia jurisdiccional acorde a las prescripciones de la Constitución Nacional.<sup>2</sup>

Asistimos así a un empoderamiento femenino que ha venido ganando espacio paulatinamente, aunque debemos reconocer que no en la forma deseada. Tal es el caso que, luego de diez y ocho años de vida institucional, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, máxima instancia de resolución de conflictos electorales y órgano encargado de organizar los comicios nacionales, departamentales y municipales, logra por primera vez su primera miembro.

En cuanto a la segunda dimensión, el de la participación en política, conviene proseguir el análisis desde el punto de vista de la participación de las mujeres en cada una de las elecciones hasta aquí organizadas como electoras. Si bien existía en un comienzo una gran diferencia entre hombres y mujeres en materia de inscripciones al Padrón Nacional adquiriendo preponderancia los primeros, en los últimos años ha venido minimizándose la distancia entre ambos existiendo, para las elecciones municipales de 2015, una integración casi paritaria con 48,5% de mujeres frente al 51,2% de varones (Justicia Electoral, 2015, p. 130). Y en lo que respecta a la votación en los referidos comicios –los últimos llevados a cabo en todo el país- el porcentaje total de participación femenina alcanzó 57,23% superando levemente al 55,87% de los hombres.<sup>3</sup>

Lo señalado conduciría a afirmar que en nuestra sociedad la mujer goza de irrestricta participación y se halla representada con

<sup>2</sup> El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la participación política de las mujeres en las Américas señala en su capítulo dedicado al Poder Judicial, lo siguiente: “En cuanto a la participación y representación de las mujeres en las instancias de justicia, la CIDH observa que las mujeres están ocupando cargos en tribunales de primera, segunda y tercera instancia, así como en posiciones administrativas. (...) Sin embargo (...) el progreso de las mujeres en este ámbito es muy lento, heterogéneo y diverso en la región existiendo poca presencia de las mujeres en posiciones de toma de decisiones en los tribunales superiores y cortes constitucionales de los países americanos.”

<sup>3</sup> Esta leve ventaja de participación femenina es una constante desde las municipales de 2001, teniendo a acrecentarse la diferencia en beneficio de las mujeres.



suficiencia en los estamentos decisionales. Penosamente, esto no es del todo cierto.

Ciertamente, no puede desconocerse que en materia de participación de mujeres como candidatas a puestos públicos de elección popular, aspecto en que pretendemos centrarnos, el escenario a nivel regional ha reportado avances con relación a la primera mitad del siglo XX incrementándose significativamente no sólo el número de damas en la composición, primero, y en la integración, después, de los escaños parlamentarios, sino que en algunos países llegaron a ocupar la mismísima presidencia de la República, como ocurrió en Panamá, Chile, Argentina, Costa Rica y Brasil. En efecto, en los últimos quince años existe una evidente tendencia de acrecentarse la presencia de mujeres en las elecciones presidenciales, aunque su éxito resulte bastante dispar en la región entre los respectivos países (Kouba; Poskolikova, 2014, p. 19)

Circunscribiéndonos al Paraguay y haciendo un poco de historia, desde la presentación del primer proyecto de ley que pretendía reconocer el derecho al sufragio de las paraguayas, en el año 1919, se tuvo que esperar hasta el año 1961 para que se lo aprobara como ley. Para las elecciones llevadas a cabo inmediatamente después, dos mujeres accedieron a bancas parlamentarias (Soto; 2015, pág. 13). Se trata de las señoras Dolores de Miño y Bienvenida de Sánchez, electas en 1963 como las primeras congresistas por el Partido Colorado.

A partir de allí, la participación femenina en las candidaturas a cargos de elección popular por mucho tiempo no fue demasiado importante hasta 1996, año en el cual se sanciona un nuevo Código Electoral (Ley Nro. 834). Este cuerpo de normas prevé por vez primera en nuestro ordenamiento jurídico una muy importante conquista para las mujeres: la denominada “cuota de género”, dispositivo que exige un número mínimo de mujeres en la lista de candidatos propuesta por las fuerzas políticas. Este dispositivo ha probado ser en América Latina un mecanismo efectivo para aumentar en forma rápida la presencia femenina en el Poder Legislativo.<sup>4</sup> El art. 32, inciso

<sup>4</sup> La tendencia general muestra que en los países de la región que han implementado estos mecanismos las mujeres constituyen, en promedio, el 20,3% de los congresistas, mientras la proporción es sólo el 13,7% en los países restantes

r) del mencionado cuerpo de leyes, establece, entre las materias a ser obligatoriamente previstas por los estatutos o cartas orgánicas de los partidos políticos, la de incluir un porcentaje no inferior al 20% de mujeres en las listas de candidatos a cargos pluripersonales, así como “...el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión...”<sup>5</sup>.

Es dable destacar que la norma de referencia no se limita a garantizar cierto porcentaje en las listas sino que establece lo conocido en doctrina como el “mandato de posición”, al prescribir seguidamente que “...la postulación interna como candidatas deberá darse razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir. Cada partido, movimiento o alianza propiciador de lista queda en libertad de fijar la precedencia...” Finalmente, el inciso en cuestión prevé como penalidad por el incumplimiento de esta medida “...la no inscripción de sus listas en los Tribunales electorales respectivos...” sanción que de alguna manera conmina desde entonces a los dirigentes partidarios a observar la norma a la hora de confeccionar sus listas de candidatos.<sup>6</sup>

Como resultado de la vigencia de esta norma, para el año 2015 diecisiete partidos tienen incorporada la cuota de género en sus estatutos, en porcentajes que van desde el 20% a la paridad (50%). Siete de ellos tienen establecida la paridad si bien el PPS la establece sólo para el 30% inicial de la lista, el PIA habla de proporción igual no de paridad, y el PRF deja resquicios para su incumplimiento, cuando dispone que “...si no fuera posible alcanzar este porcentaje las listas no podrán ser conformadas por más del 70% de personas del mismo sexo...” (Soto; 2015, pág 13).

A raíz de lo señalado, el porcentaje de postulación femenina en candidaturas de lista ha ido creciendo. Así, en candidaturas a miem-

<sup>5</sup> En la ley electoral anterior, Código Electoral de 1990, se limitaba a exigir la previsión en los estatutos de: “...p) medidas apropiadas para la promoción de la mujer a cargos electivos...”

<sup>6</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que la falta de obligatoriedad en las cuotas de género disminuye el incentivo de los partidos políticos para presentar candidaturas femeninas y promover la paridad en la representación de hombres y mujeres. En el caso de Chile, donde las cuotas de género son voluntarias, la Comisión Interamericana de Derechos ha notado que “...en cinco elecciones parlamentarias ocurridas entre 1989 y 2005, los seis partidos que integran las dos coaliciones políticas principales del país presentaron listas conformadas en un 90,3% por varones, a pesar de que tres partidos cuentan con medidas voluntarias de cuotas...” CIDH, Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: La Igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política, OEA/Ser.L/VII.134, Doc. 63, 27 marzo 2009, pár. 114, citado en “El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas” 2011, pág. 71.



bros de juntas municipales, de un porcentaje de 26,4% en las elecciones de 2001, ha aumentado a 36,8% en las municipales de 2010. En lo relativo a elecciones generales, como la del año 2013, tanto para cargos uninominales como pluripersonales, el porcentaje de participación de mujeres se ha mantenido alrededor del 38,37%, que representa incluso un ligero avance con relación al mismo tipo de elección anterior, en abril de 2008, donde se registró un 35,94%.

No obstante, dichos porcentajes contrastan demasiado con las candidaturas masculinas que se han mantenido por arriba del 60%. Es decir, pese al avance comentado, la proporción de mujeres que se presentan como candidatas sigue siendo baja y su elección aún más baja, lo cual es más ostensible en candidaturas uninominales como las intendencias. Así, en un promedio histórico de las tres últimas elecciones municipales, solo el 6% de los intendentes electos son mujeres en los más de 230 municipios del país.<sup>7</sup>

Y esto es así puesto que el deber de respetar un porcentaje o cuota a favor del estamento femenino solo es exigible a nivel interno partidario, no así a la hora en que las fuerzas electorales presenten sus listas definitivas de candidatos a puestos de elección popular. Como lógica consecuencia, esto reduce las chances de elección de mujeres a cargos municipales, departamentales y nacionales. De esta manera, no sólo el porcentaje mínimo del 20% sino tampoco el mandato de posición tienen aplicabilidad y, en consecuencia, se acostumbra relegar a las mujeres a los últimos lugares en las listas lo cual no les ofrece mucha garantía de ser electas si se tiene en cuenta que por el principio de reparto proporcional que emplea la fórmula d'Hondt, vigente en nuestro sistema electoral, solo alcanza a designar a los primeros lugares en las listas que siempre son ocupados por varones. En otras palabras, si bien hoy las candidaturas de lista se hallan compuestas por más mujeres, la posición que ocupan en ella nunca fue demasiado ventajosa como para alcanzar escaños o bancas.<sup>8</sup> Así, en lo que refiere

<sup>7</sup> En las municipales de 1996, los primeros comicios organizados por la Justicia Electoral, de 221 intendentes electos, apenas 7 fueron mujeres. En las elecciones generales de 2008 este número aumentó a 11, en el 2006 a 13 y en las municipales de 2010, de 238 intendentes electos 18 fueron representantes del estamento femenino. Memoria y Estadística Electoral. Justicia Electoral. Publicaciones hechas en los años de referencia.

<sup>8</sup> En la Cámara de Senadores, una mujer fue electa por cada 183 candidatos/as, mientras que entre los hombres un candidato fue electo por cada 46. Los datos también muestran que la elección de mujeres en general registró un crecimiento porcentual de 4% entre las elecciones de 1998 a 2003 y de 2003 a 2008, no así en el último período de 2008 a 2013, donde se mantuvo en un promedio de 16,7%.

a miembros de juntas municipales, aunque se haya observado un aumento en las candidaturas femeninas de 2006 a 2010 a razón de tres veces más en el caso de los hombres y casi cuatro de entre las mujeres, esto no se vio reflejado en el número de mujeres que fueron electas revelando esto insuficiencias del sistema por garantizar igualdad en el acceso a los cargos públicos de elección popular. En las elecciones municipales de 2015, últimas organizadas por la Justicia Electoral, el porcentaje de mujeres electas trepó a 10,40% para cargos de intendente y 20,91% para cargos de concejales. (Memoria y Estadística Electoral; 2015, pág. 156 y 160).

Otro dato que corrobora lo afirmado es el alto porcentaje de elección de mujeres como suplentes, lo que demuestra que éstas son relegadas más a la suplencia que a la titularidad.

En estas condiciones, la cruda realidad da cuenta que el Paraguay aún se halla distante de alcanzar una sociedad en donde la igualdad entre hombres y mujeres sea sustantiva. Es por eso que diversos grupos se movilizan no solo en pos de modificar las limitaciones legales que afianzan un modelo excluyente a las mujeres sino también de erradicar del imaginario social el menospicio ancestral hacia las mismas.

Una de las iniciativas defendidas dentro de esta serie de medidas lo constituye el proyecto de ley de paridad democrática, concepto entendido como dispositivo que busca garantizar la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular. En sentido estricto, se alude a una norma que obligue a los partidos políticos a confeccionar las listas de candidatos con un 50% de integrantes de cada sexo ordenados en forma secuencial y alternada (Achenti&Tula; 2014, pág. 50).

El concepto procede de la “Declaración de Atenas”, emitida en el marco de la primera cumbre europea “Mujeres en el Poder” celebrada en noviembre de 1992. A partir de esta convención, varios países adoptaron medidas que facilitan la paridad en la composición de los cargos políticos. Francia fue el primer país en establecer una ley con este contenido en el 2000 al cual le siguió Bélgica (2002) así como varias comunidades autónomas de España. En África, Senegal estableció medidas de paridad en el año 2010 y Túnez en el



2011. En América Latina, Ecuador fue el primer país en establecer una disposición de paridad en su Constitución Nacional de 2008<sup>9</sup>, siguiéndole Bolivia y Costa Rica en 2009, Nicaragua, Honduras y Panamá en el 2012 y México en 2014.<sup>10</sup>

En el Paraguay, si bien los primeros planteamientos de paridad surgieron en el año 2003, las propuestas en ese sentido adquirieron más fuerza con la constitución del Grupo Impulsor de Paridad Democrática (GIPD) conformado en 2014 como espacio plural integrado por mujeres políticas de diverso signo partidario, a más del Ministerio de la Mujer y organismos internacionales como ONU Mujeres, el PNUD<sup>11</sup>, organizaciones de la sociedad civil como el Centro de Documentación y Estudios (CDE) y “Decidamos”. Luego de dos años de discusión, el proyecto de ley fue presentado a la Cámara de Senadores en fecha 8 de marzo de 2016. El proyecto establece, entre otras cosas, que “...el equilibrio en la participación de 50% de hombres y 50 % de mujeres en las listas de cargos de elección, contratación y designación de los poderes del Estado...”, así como un sistema de alternancia por el cual se ubica un hombre o una mujer, seguida de una persona del sexo contrario en las listas que se propongan. Propone además, su observancia obligatoria en las elecciones en movimientos y partidos políticos, así como en las elecciones de organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales.

<sup>9</sup> Esta carta política asume en sus arts. 65, 108 y 116 el deber de garantizar la paridad en la elección de cargos públicos. A nivel subconstitucional, el denominado “Código de la Democracia” reitera este compromiso en su art. 3ro., tanto en elecciones pluripersonales (en forma alternada y secundaria) como unipersonales (paridad en la conformación del binomio de candidaturas a intendentes). Gracias a estas reivindicaciones, en las elecciones de 2013, el porcentaje de mujeres electas fue del 38,5%, cifra considerada todo un logro comparando con años anteriores. Esto condujo a que sean tres mujeres las encargadas de presidir la Asamblea Nacional, órgano legislativo de ese país. Las estadísticas revelaron también que entre las mujeres que se postulan a cargos públicos de elección popular en el año 2014, un 66,8% son menores de 30 años, lo cual significa que las jóvenes buscan su espacio político más precozmente que los varones. Finalmente, en cuanto a participación en las votaciones, las mujeres ya han superado a los hombres en aproximadamente tres puntos porcentuales en el último año. Lo más digno de destacar de todo lo señalado es que, no obstante lo auspicioso de estos resultados, las mujeres organizadas de ese país, y sobre todo aquellas que ocupan cargos de decisión, siguen en forma empeñosa el trabajo de empoderar a la mujer, proponiendo más ajustes a la ley electoral. Uno de ellos es exigir que las listas de candidatos presentadas en circunscripciones electorales impares sean encabezadas por mujeres (en una secuencia de alternabilidad que se inicie con una candidata mujer) puesto que la experiencia acumulada desde 2008 revela que la paridad no se logró en circunscripciones impares, donde al iniciar la serie de nombres en la lista por los candidatos hombres, tal y como manda la ley, les asegura no solo los primeros lugares sino genera una desproporción en su integración paritaria, en desmedro de las mujeres. Otra reforma propuesta apunta a extender la obligación legal –ya existente- de observar la paridad en los binomios de candidaturas para intendentes, al binomio para la candidatura de Presidente/Vicepresidente de la República.

<sup>10</sup> 50+50=Paridad. Elementos para el debate por la igualdad sustantiva en la representación política en el Paraguay. Publicación del Centro de Documentación y Estudios (CDE), 2014, pág. 2/3. Disponible en <http://www.cde.org.py>

<sup>11</sup> Para las elecciones venideras, el PNUD planea invertir 200.000 dólares con el fin de generar mayor participación de las mujeres en la arena política. A través de esto se espera impulsar la reforma legislativa a favor de la Paridad Democrática, para garantizar los derechos políticos de las mujeres, incluyendo la igualdad de oportunidades en acceder a instancias en la toma de decisiones políticas.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral, no ajeno a los esfuerzos encarados por diversos sectores de la sociedad civil, creó por resolución nº 130 del 5 de marzo de 2009 la Unidad de Igualdad de Género, con la finalidad de producir y analizar datos con perspectiva de género, a más de iniciar un proceso de promoción y consolidación de la participación de la mujer en el sistema electoral del país, con miras a incrementar y salvaguardar la representación política de la mujer como medio para fortalecer la democracia en Paraguay.

Entre sus objetivos estableció los siguientes:

- a. Promover el desarrollo integral de los derechos políticos de las mujeres y la participación plena en el sistema electoral del país;
- b. Coordinar e implementar mecanismos destinados al fomento del ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres en el Paraguay; y,
- c. Colaborar a nivel nacional e internacional con instituciones que posean fines similares, consignando acuerdos y convenios para la implementación de actividades que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Unidad.

Y como metas adoptó las siguientes:

- a. Elaborar una base de datos del sistema electoral encaminada a otorgar información integral acerca del acceso, participación y representación política de las mujeres en el Paraguay.
- b. Trabajar en coordinación con organizaciones y partidos políticos brindando apoyo técnico y estadístico, respecto del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres con miras a incrementar su participación en el sistema electoral del país.
- c. Fomentar mecanismos dirigidos a impulsar el acceso de las mujeres a cargos electivos.
- d. Colaborar a nivel nacional e internacional con instituciones que tengan como fin el desarrollo de los derechos políticos de las mujeres.



Al final, la máxima instancia en materia electoral en el país, en apego a los objetivos trazados, ha venido aunando esfuerzos con las organizaciones antes mencionadas así como asociaciones políticas como el partido *Kuña Pyrenda*, en la tarea por allanar obstáculos de índole no solo legales sino culturales, de modo a crear condiciones de igualdad en la participación política de las mujeres. Se han acompañado de este modo proyectos innovadores como la campaña “Más candidatas, mejor democracia” que también estuvo involucrada en la presentación del mencionado anteproyecto de ley.

Por otra parte, organizaciones no gubernamentales como el citado “Decidamos” ha defendido la importancia de trasladar el debate también al interior de los partidos políticos tradicionales, en especial de aquellos que tengan representación en el Congreso, a fin de lograr el respaldo del mismo en relación a las propuestas de modificación de la ley. Los congresistas son actores fundamentales del proceso electoral que pueden llegar a invertir una suma significativa de tiempo y recursos en la revisión de la administración de una elección o aspectos específicos del proceso.

Paralelamente, con la campaña “*Conociendo a nuestras autoridades mujeres*”, el TSJE busca integrar y potenciar el desarrollo personal de las mujeres para su desenvolvimiento total en la política, utilizando técnicas y medidas que vienen dictándose a nivel nacional en las capacitaciones del taller de orientación en valores democráticos que se extenderá hasta el mes de agosto de 2017.<sup>12</sup>

A más de estas deficiencias institucionales o legales que conspiran por lograr una auténtica participación de la mujer en política, ésta debe sortear otras dificultades de orden cultural que desalientan su presentación como candidata, los cuales conviene poner de manifiesto. Uno de ellos lo constituye el apoyo económico. La competencia en campaña continúa siendo dificultosa para nosotras pues nos cuesta más visualizarnos ante el electorado (Young; 2013, pág. 66). Nos cuesta mucho promocionar nuestra figura, abandonar, en muchos casos, nuestro rol de administradora del hogar,

<sup>12</sup> En la primera etapa del desarrollo del programa, el organismo electoral realizó una evaluación general de las series de entrevistas hechas a mujeres que ocupan el cargo de intendentes y, en una segunda fase del trabajo se pretende llegar a las concejalas municipales a través del Proyecto “Construyendo Ciudadanía Mujer” a fin de que estas puedan compartir sus experiencias de vida y trabajo para motivar a otras personas. En junio de 2017 se realizó un encuentro con las autoridades, referentes políticas y sociales del departamento de Guayas y luego en la gobernación de Caazapá.



invertir más en marketing, sin que esto se vea acompañado de fuentes de financiamiento público que cubran o ayuden a atenuar la desigualdad existente. Es preciso describir bien el fenómeno, el cual es constante en la región: La mujer que participa en política enfrenta no sólo desventajas sociales y culturales sino también de índole económica; en las áreas rurales, a más de la consabida pobreza, se suman las dificultades idiomáticas, falta de formación, capacitación y desconocimiento de los derechos cívicos, propias de una tradición patriarcal. La violencia también anula de algún modo la participación de las mujeres.

Aunque se trata de un atavismo que solo se supera merced a la educación y concienciación en ideologías democráticas de igualdad de género, también requiere disposiciones específicas de distribución de recursos e incluso de incentivos económicos a la presentación de candidaturas de mujeres. Por ello, varias congéneres latinoamericanas proponen el establecimiento de algún tipo de financiamiento en las campañas de las mujeres, tal y como hoy es prerrogativa de las candidatas a puesto públicos en Canadá. Implementar esta innovación, sumado al irrestricto respeto de lo dispuesto en la ley con relación a la cuota de género, por parte de las corrientes internas de los partidos y demás nucleaciones de participación popular, a la hora de confeccionarse las listas de candidatos para puestos pluripersonales, puede crear condiciones de mayor equidad en la contienda electoral.

Aun así, el impulso del debate en temas relacionados con idear y construir auténticos mecanismos que contribuyan allanar obstáculos en la verdadera participación de la mujer, no sólo en el acceso a los puestos de elección popular, sino en la inclusión en la agenda política, de temas de interés para la mujer en la sociedad, deben continuar en una dirección ascendente.

Como reflexión final podemos manifestar que el dispositivo previsto por el Código Electoral en su artículo 32 inciso r), aunque no alcance a poseer los beneficios que puede prodigar una ley que establezca la paridad en la integración de cargos públicos de elección popular, habría, aun así, podido contribuir a dar más espacio a la mujer en el acceso a los órganos representativos estatales si



fuese exigible en la presentación de candidaturas a los órganos de representación a nivel municipal, departamental y nacional y no solo dentro de los partidos políticos. Auguramos por ello que, sin perjuicio de procurarse un aumento en el porcentaje de la cuota de género y su exigibilidad fuera de las fuerzas políticas, tenga acogida la ley de paridad democrática de tal suerte a allanar en nuestro país situaciones de menosprecio y exclusión de la mujer estamento que, por paradójico que parezca, es el que, con su concurrencia a las urnas, ha demostrado más interés en el afianzamiento de nuestras instituciones.

#### BIBLIOGRAFIA

- ACHENTI, N; TULA, M. Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: Los casos de Bolivia y Ecuador. *América Latina Hoy. Revista de Ciencias Sociales. Mujeres en Política*. Madrid, 2014, Ediciones Universidad de Salamanca. Madrid, vol. 65. Pp. 47-68.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS (CDE). 50+50= Paridad. Elementos para el debate por la igualdad sustantiva en la representación política en el Paraguay. Asunción, 2014.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas. 2011. Disponible en <https://www.cidh.oas.org>.
- KOUBA, K; POSKOCILLOVA, P. Los efectos de las reglas electorales sobre el éxito de las mujeres en las elecciones presidenciales en América Latina. In: *América Latina Hoy. Revista de Ciencias Sociales. Mujeres en Política*. Madrid, 2014. Ediciones Universidad de Salamanca. vol. 66 pp 17-46.
- JUSTICIA ELECTORAL. Memoria y Estadística Electoral. Elecciones Generales 2013. Asunción, 2013.
- JUSTICIA ELECTORAL. Memoria y Estadística Electoral. Elecciones Municipales 2015. Asunción, 2015.
- PNUD/ONU MUJERES. Procesos Electores Incluyentes: Guía para los Órganos de Gestión Electoral sobre la promoción de la igualdad de género y la participación de las mujeres. 2015.
- SOTO, L. Partidos políticos y participación política de las mujeres en Paraguay. Elementos para el debate. Centro de Documentación y Estudio (CDE). Asunción, 2015.
- YOUNG, G. El financiamiento electoral para las mujeres. Un estudio de casos en América Latina. *Revista Mundo Electoral*. Año 6, Nro. 16. Tribunal Electoral de Panamá. 2013. Pp. 65-70.

#### • • • • • PALABRAS CLAVE:

Participación femenina en política, cuota de género, paridad democrática.

#### • • • • • KEYWORDS:

Female participation in politic, gender quota, democratic parity.